

CIRCULAR No. **571**

De: Director de Talento Humano

Para: Funcionarios de la Superintendencia y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos

Asunto: Deducciones Base Gravable Retención en la Fuente 2016

Fecha: Bogotá, D.C, 29 de febrero de 2016

Respetados Funcionarios:

El artículo 14 de Ley 1607 de 2012, adicionó al Estatuto Tributario el artículo 384 que de manera taxativa prevé que, no obstante el cálculo de la retención en la fuente efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 del Estatuto, los Pagos Mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, será como mínimo la que resulte de aplicar la nueva tabla que el mismo artículo contiene a la base de retención en la fuente, que corresponde al monto que resulte de restar los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del empleado, al total del pago mensual o abono en cuenta.

De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 2243 del 24 de noviembre de 2015, son contribuyentes obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios los empleados que prestan sus servicios personales cuando su patrimonio bruto en el último año gravable 2015 sea superior a 4500 UVT equivalentes a \$127.256.000.00, sus ingresos totales en el año gravable anterior (2015) sean iguales o superiores a 1400 UVT equivalente a \$39.591.000.00, los consumos mediante tarjeta de crédito excedan de 2800 UVT (\$79.181.000.00), el valor de las compras y consumos supere los 2800 UVT (\$79.181.000.00), el valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, excedan de 4500 UVT, \$127.256.000.00.

Por lo anterior, y con el fin de dar aplicación a las deducciones establecidas en el artículo 2º del Decreto 099 de 2013, solicitamos a los funcionarios sujetos a la retención en la fuente que no hayan reportado la información, que tienen plazo hasta el 30 de marzo del presente año para hacer llegar a la Dirección de Talento Humano al correo electrónico esther.munoz@supernotariado.gov.co, los soportes con los cuales acreditarán el cumplimiento de los requisitos legales, en razón a que el 31 de marzo de 2016 perderán vigencia los soportes presentados en el año 2015:

Requisitos y Soportes

DEDUCCIONES	DOCUMENTOS SOPORTE
<p>Deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda: El pago de intereses de Crédito Hipotecario (Hasta 1.200 UVTs del año 2016, \$35.703.600.000 y un máximo deducible mensual de 100 UVTs, \$2.975.300.00 para el año 2016).</p>	<p>Soportes: Anexar certificación expedida por entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, del año 2015 (artículo 119 Estatuto Tributario).</p>
<p>Los pagos realizados por medicina prepagada o seguros de salud (siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere 16 UVTs, (476.048.00).</p>	<p>Anexar certificación expedida por las compañías de salud diferentes del POS, es decir medicina prepagada, planes complementarios o seguros de salud de los pagos realizados durante la vigencia de 2015.</p>
<p>DEPENDIENTES Hasta in 10% mensual de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales equivalentes a \$952.096.00 para el año 2016.</p> <p>1 Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.</p> <p>2 Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.</p> <p>3 Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.</p> <p>4 El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT.</p>	<p>Allegar registro civil de nacimiento y certificación juramentada expedida por el padre o la madre donde conste que depende económicamente de él.</p> <p>Allegar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración juramentada del padre o la madre donde identifique claramente a su(s) hijo(s) y declare que depende de él. 2. Certificación expedida por la institución formal de educación superior certificada por el ICFES o la autoridad correspondiente o, en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditado por la entidad correspondiente, y 3. Certificación expedida por Medicina Legal y una declaración juramentada del padre o madre donde declare dicha dependencia e identifique plenamente sus dependientes. 4. Certificación de un Contador Público, acompañada de certificación juramentada firmada por el contribuyente, identificando plenamente a su dependiente.
<p>5. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre que en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.</p> <p>6. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en</p>	<p>5. Certificación expedida por Medicina Legal y una declaración juramentada del padre o la madre donde declare dicha dependencia e identifique plenamente sus dependientes.</p>

<p>situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT.</p> <p>7. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.</p>	<p>6. Certificación de un contador público, acompañada de certificación juramentada firmada por el contribuyente, identificando plenamente a su dependiente.</p> <p>7. Certificación expedida por Medicina Legal y una declaración juramentada del padre o madre donde declare dicha dependencia e identifique plenamente sus dependientes.</p>
--	---

Así mismo, deberán informar su condición de declarante o no, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 3º del Decreto 099 de 2013, el cual transcribimos a continuación, es su obligación informar su condición de declarante o no, so pena de las sanciones legales.

“Parágrafo 4º. El sujeto de retención deberá informar al respectivo pagador su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la renta; manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento. Igualmente, los agentes de retención que efectúen los pagos o abonos en cuenta están en la obligación de verificar los pagos efectuados en el último periodo gravable a la persona natural clasificada en la categoría de empleado”.

Atentamente,



OSCAR ANDRÉS NÚÑEZ PARRA
Director de Talento Humano



Proyectó: Nanoy Ordóñez
Revisó: Rafael Andrés Buelvas Márquez – Profesional Especializado